

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

### PROCESO: 2543040030012023-1282

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8** y en contra de FREDY CESAR PRECIADO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

#### Pagaré # 20990195898

Por la suma de \$45.064.792 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	23/03/2023	\$231.870
2	23/04/2023	\$234.261
3	23/05/2023	\$236.677
4	23/06/2023	\$239.117
5	23/07/2023	\$241.583
	<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$1.183.508</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo relacionados a continuación:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO
1	23/03/2023	\$476.881
2	23/04/2023	\$474.490
3	23/05/2023	\$472.074
4	23/06/2023	\$469.634
5	23/07/2023	\$467.168

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a la O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**